

**EXPEDIENTE** 00715/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECORRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JALTENCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al seis de junio de dos mil doce.

Visto el expediente del recurso de revisión **00715/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECORRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El nueve de abril de dos mil doce, **EL RECORRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“...1. Qué días y horas tiene designados el Ayuntamiento para brindar instrucción cívica y militar a sus habitantes?*

*2. Qué instrucción cívica se ofrece a los habitantes del Ayuntamiento que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano?*

*3. Qué instrucción militar se ofrece a los habitantes del Ayuntamiento que los mantenga diestros en el manejo de las armas?*

*4. Qué instrucción militar se ofrece a los habitantes del Ayuntamiento que los mantenga conocedores de la disciplina militar?*

...

*La presente solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00006/JALTENCO/IP/A/2012**.

**MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA:** A través de **EL SICOSIEM**.

2. El veintitrés de abril de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** formuló la respuesta a la solicitud de notificó a **EL RECORRENTE**.

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico **C00006JALTENCO017502750001447.jpg**, que contiene copia digital del oficio **DSPVM/054/2012** de dieciséis de abril de dos mil doce, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, que se reproduce a continuación:

**EXPEDIENTE** 00715/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JALTENCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



*"2012. Año del Bicentenario del Ilustrador Nacional"*

JALTENCO EDO. DE MÉXICO A 16 DE ABRIL DEL AÑO 2012.  
OFICIO NÚMERO DSPVM/054/2012.

**C. TANIA SALINAS ALVA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**  
**JALTENCO, EDO. DE MEXICO**  
**PRESENTE**

El que suscribe C. Jose Alfredo Requena Delgado, Encargado de Despacho de Seguridad Publica, Vialidad y Protección Civil, por medio de la presente me dirijo a usted enviándole un cordial saludo en respuesta al No. de oficio 00006/2012 donde me solicita información de los habitantes de este municipio:

1. Que días y horas tiene designados el Ayuntamiento para brindar instrucción cívica y militar a sus habitantes?
2. Que instrucción cívica se ofrece a los habitantes del Ayuntamiento que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadanos?
3. Que instrucción militar se ofrece a los habitantes del Ayuntamiento que los mantenga diestros en el manejo de las armas?
4. Que instrucción militar se ofrece a los habitantes del Ayuntamiento que los mantenga conocedores de la disciplina militar?

Hago de su conocimiento que conforme a los datos registrados en esta dependencia solo se realizan cursos adecuados para los habitantes donde se les informa las medidas de seguridad personales así mismo se imparte instrucción militarizada a los niños y jóvenes entre los 5 y los 15 años de edad los días sábados con un aproximado de 4 horas, no sin antes mencionar que los que reciben capacitación en general a lo relacionado en el oficio y el formato que me hizo llegar son los elementos que se encuentran adscritos a esta dirección.

Sin más por el momento me despido de usted y me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

  
COMITE, JOSÉ ALFREDO REQUENA DELGADO  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARCHIVO

VICENTE GUERRERO CENTRO, JALTENCO  
ESTADO DE MEXICO, C.P. 55780

TEL. CAB. MUN. 4911 5515  
4911 6594  
e-mail: dgsprm\_police@hotmail.com

**EXPEDIENTE** 00715/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JALTENCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

3. El catorce de mayo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00715/INFOEM/IP/RR/A/2012**, en donde señaló como acto impugnado:

*“...JALTENCO, México a 23 de Abril de 2012*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud:* 00006/JALTENCO/IP/A/2012

*Oficio DSPVM/054/2012 de fecha 16 de abril del 2012 signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos mismo que en su parte medular establece, "solo se realizan cursos adecuados para los habitantes donde se les informa las medidas de seguridad personales así mismo se imparte instrucción militarizada a los niños y jóvenes de entre los 5 y los 15 años de edad los días sábados..."*

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*“...III. Razones o motivos de la inconformidad*

*a. Se entrega la información incompleta.*

*La respuesta que proporciona el sujeto obligado, solo hace referencia parcial a la solicitud de información, toda vez que no se manifiesta respecto a la instrucción cívica. Por lo anterior, solicito me sea proporcionada la información requerida en su totalidad..."*

4. **EI SUJETO OBLIGADO** no promovió informe de justificación en relación a este medio de impugnación.

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

## **CONSIDERANDO**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>00715/INFOEM/IP/RR/2012</b>
<b>RECURRENTE:</b>	████████████████████
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE JALTENCO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE</b>

Mediante decreto 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta entregada el veintitrés de abril de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00006/JALTENCO/IP/A/2012**.

III. Para dar cumplimiento a lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, corresponde en este considerando examinar las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE** en este medio de impugnación, las cuales se hicieron consistir en que:

*“...III. Razones o motivos de la inconformidad*

*a. Se entrega la información incompleta.*

*La respuesta que proporciona el sujeto obligado, solo hace referencia parcial a la solicitud de información, toda vez que no se manifiesta respecto a la instrucción cívica. Por lo anterior, solicito me sea proporcionada la información requerida en su totalidad...”*

Antes de verter el análisis correspondiente a los citados motivos de disenso, con el propósito de que el mismo se facilite, sea suficientemente claro y principalmente se cuente con un marco de referencia de la decisión de este Órgano Público Autónomo; se estima conveniente exponer algunas consideraciones jurídicas respecto del derecho de acceso a la información pública, así como de la naturaleza de los datos requeridos por **EL RECURRENTE**.

### **ATINGENTE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Conforme a lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafos décimo tercero al décimo quinto fracciones I a la VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 1 fracciones I a la IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de

**EXPEDIENTE** 00715/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JALTENCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que por un lado asegura a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía, y por otro gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

En efecto, el derecho de acceso a la información se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, ya que por un lado permite a los gobernados buscar, recibir y difundir datos en posesión de los sujetos obligados, para una autorregulación personal; y por otro exige la publicidad de los actos de gobierno, con el objeto de vincular a los ciudadanos en el conocimiento y juzgamiento de la gestión gubernamental, así como el desempeño de los servidores públicos.

En ese sentido fue que se pronunció la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho (consultable en la dirección electrónica <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>), al referir en la página ciento veintiocho, apartado treinta y tres de dicho documento:

*“...El funcionamiento de la democracia exige el mayor nivel posible de discusión pública sobre el funcionamiento de la sociedad y del Estado en todos sus aspectos, esto es, sobre los asuntos de interés público. En un sistema democrático y pluralista, las acciones y omisiones del Estado y de sus funcionarios deben sujetarse a un escrutinio riguroso, no sólo por los órganos internos de control, sino también por la prensa y la opinión pública; la gestión pública y los asuntos de interés común deben ser objeto de control por la sociedad en su conjunto. El control democrático de la gestión pública, a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades del Estado y la responsabilidad de los funcionarios públicos sobre sus actuaciones, y es un medio para lograr el máximo nivel de participación ciudadana. De ahí que el adecuado desenvolvimiento de la democracia requiera la mayor circulación de informes, opiniones e ideas sobre asuntos de interés público...”*

Lo que corrobora que, el derecho de acceso a la información pública se convierte en una herramienta clave, aunque no la única, para incentivar la transparencia en la actividad del Estado y fomentar la rendición de cuentas. Este derecho nace del sistema republicano de gobierno y su ejercicio constituye un instrumento esencial en el fortalecimiento de las instituciones, toda vez que contar con la información adecuada y oportuna conforma un elemento clave para fiscalizar a las autoridades en las que se ha depositado la confianza para gobernar en nombre del pueblo.

En otro orden de ideas y para comprender el alcance del derecho de acceso a la información, debe atenderse el contenido de los artículos 2 fracciones V, XV

<b>EXPEDIENTE</b>	00715/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	████████████████████████████████
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE JALTENCO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE</b>

y XVI, 3, 40 fracción II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor literal siguiente:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u hológrafos; y*

*XVI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.”*

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

*“Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

...

*II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información...”*

*“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Porciones normativas que al ser administradas ente sí, permiten arribar a la conclusión que, el respeto del derecho de acceso a la información pública conlleva de manera injustificada la entrega de los documentos que contengan los datos requeridos por el interesado (expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos convenios, estadísticas o cualquier registro impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico), siempre y cuando no se trate de información clasificada por razones de interés público o la protección de datos personales y esos documentos sean generados, poseídos o administrados por el sujeto obligado requerido, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tienen encomendadas, es decir, conforme a las reglas de la lógica ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar datos públicos que no obren en sus archivos por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos.

**EXPEDIENTE** 00715/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** ██  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JALTENCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Sirven como ilustración a los anteriores criterios, las Jurisprudencias I.8o.A.131A y LXXXVIII/2010, adoptadas por los Tribunales Colegiados de Circuito y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomos XXVI, Octubre de 2007 y XXII, Agosto de 2010, páginas 3345 y 463, respectivamente, de rubro y texto siguiente:

**“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.** De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.”

**“INFORMACIÓN PÚBLICA.** ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los

**EXPEDIENTE** 00715/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JALTENCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

## **REFERENTE A LA NATURALEZA DE LOS DATOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD 00006/JALTENCO/IP/A/2012**

Sobre el tema conviene invocar en primer término, el artículo 31 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice a la letra:

*“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:*

*I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.*

*II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.*

*III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior...”*

Para discernir respecto de ese mandato constitucional, es necesario transcribir la parte relativa del debate desarrollado en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Congreso Constituyente, de dieciséis de enero de mil novecientos diecisiete, que a la letra prescribe:

*“...En la 45ª sesión ordinaria celebrada la tarde del martes 16 de enero de 1917, se leyó el siguiente dictamen sobre el artículo 31 del Proyecto de Constitución:*

*Ciudadanos diputados: Examinado con la atención debida el artículo 31 del Proyecto de reforma, se ve desde luego que hay en él dos innovaciones principales que le dan más fuerza y consistencia que la que tenía dicho artículo en la Constitución de 1857.*

*La primera, relativa a que los menores de diez años concurren a las escuelas públicas o privadas, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada estado, a recibir la educación primaria elemental y la militar; y la segunda, referente a la obligación que tienen los mexicanos de asistir, en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos para el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.*

*La Comisión cree que son absolutamente necesarias para la conservación, prestigio y engrandecimiento de nuestro país todas las medidas a que se refiere el precepto indicado y que, al considerárselas como obligaciones de los mexicanos, se ha hecho con el entusiasmo que inspira el cumplimiento de los deberes patrios, La comisión estima, sin embargo, pertinente hacer a este artículo dos ligeras modificaciones. Se imponen obligaciones a los que estén capacitados para*

**EXPEDIENTE** 00715/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** ██  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JALTENCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*cumplirlas, y la mente de la ley en este caso es que, si no se cumplen las referidas obligaciones, quede desde luego sujeto el infractor a la sanción correspondiente. El niño, por su pequeña edad y por su inexperiencia, bien pudiera suceder que dejase de concurrir al colegio y seguramente que la ley secundaria relativa castigaría al padre de éste por su incuria y abandono. El padre podría excepcionarse ante la ley diciendo que la obligación no es suya, sino de su hijo y, para evitar estas interpretaciones torcidas, ha creído la Comisión que resulta mucho más lógico el imponer como obligación de los padres o tutores que envíen a los niños a las escuelas.*

*Tampoco estima racional la Comisión la edad de diez años que fija como máximo a los niños para que puedan ser obligados a concurrir a las escuelas a recibir la educación elemental. Pedagógicamente está comprobado que la mayor parte de los niños, al llegar a los diez años, no han recibido aun la instrucción elemental, y parece lógico y prudente, bajo todo punto de vista, que debe tenerse más escrúpulo y más exigencias con un asunto de tan vital importancia como lo es la instrucción pública, especialmente de las clases populares, pues en ella va vinculado el porvenir y engrandecimiento de nuestra patria. La Comisión ha juzgado prudente, en consecuencia, que en tanto que un niño no hubiese cumplido quince años de edad, está en obligación sus padres o tutores de enviarlo a la escuela, con el fin de que reciba su instrucción primaria elemental militar.*

*El señor diputado Gaspar Bolaños presentó iniciativa sobre este asunto; pero los puntos a que se concreta son más bien reglamentarios y propios, por consiguiente, de leyes secundarias, razón por la cual la comisión no estimó pertinente darle cabida en nuestra Carta Magna.*

*En mérito de todo lo expuesto, la Comisión somete a la consideración de la honorable Asamblea el artículo 31, redactado en los términos siguientes*

**“Artículo 31.** *Son obligaciones de los mexicanos:*

- I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años concurren a las escuelas públicas o privadas, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada estado, a recibir la educación elemental y militar.*
- II. Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.*
- III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior...”*

De tales referencias se colige que, conjuntamente con los derechos instituidos en la propia Constitución Política Federal, son deberes de quienes ostentan la nacionalidad mexicana, los siguientes:

1. Hacer que sus hijos o pupilos reciban adecuada educación preescolar, primaria, así como secundaria y militar; y
2. Recibir instrucción cívica y militar a fin de prepararse para el ejercicio de las armas y en su oportunidad, alistarse en la Guardia Nacional para defender la independencia y la integridad nacional, así como el honor, los derechos, los intereses, la tranquilidad y el orden interior de la misma.

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>00715/INFOEM/IP/RR/2012</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE JALTENCO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE</b>

Ahora bien, conforme a la interpretación teleológica del citado imperativo, conviene verter las siguientes precisiones:

**EN CUANTO A LA FRACCIÓN I.-** Fue reformada por Decreto de tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación de cinco de marzo del mismo año.

Mediante dicha reforma se adicionó la disposición constitucional imponiendo a los padres o tutores mexicanos el deber de hacer que sus hijos o pupilos reciban además de la educación primaria (como lo ordenaba la fracción I de este precepto antes de la reforma), la educación secundaria. Es decir, la reforma amplió la obligación constitucional inherente al ejercicio de la patria potestad y de la tutela, no solo a procurar a los hijos o pupilos menores de edad la instrucción de las primeras letras, sino a hacer que reciban una formación más amplia y más completa.

Esta disposición eleva al rango de mandato constitucional, el deber moral, social y jurídico de los padres o tutores, de guarda, cuidado y educación de sus hijos o pupilos durante la menor edad, no solo para que reciban instrucción elemental, secundaria y militar, sino para dotar al futuro ciudadano de una educación adecuada a su integración a la sociedad mexicana, proporcionándoles la posibilidad de *“desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando a la vez el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad, internación en la independencia y en la justicia”*, como lo dispone el artículo 3 del Pacto Federal.

Efectivamente, la disposición contenida en la fracción I que se comenta tiene íntima relación con el contenido del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que es en ese derecho fundamental que se enuncian los principios rectores de la educación nacional, sus fines y sus objetivos, reflejados en el artículo 7 de la Ley General de Educación, que es del contenido literal siguiente:

*“Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

*I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;*

*II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;*

<b>EXPEDIENTE</b>	00715/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	██████████████████████████████████████
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE JALTENCO
<b>PONENTE:</b>	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

**IV.-** Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

**VII.-** Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas;

**VIII.-** Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

**IX.-** Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;

**X.-** Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

**XI.-** Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

**XII.-** Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

**XIII.-** Fomentar los valores y principios del cooperativismo.

**XIV.-** Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

**XIV Bis.-** Promover y fomentar la lectura y el libro.

**XV.** Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

**XVI.-** Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo."

(LO SUBRAYADO ES POR ESTE CUERPO COLEGIADO)



**EXPEDIENTE** 00715/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** ██  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JALTENCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*sus legítimos intereses y de su seguridad misma. Es deber del mexicano constituir así en tanto la Guardia Nacional.*

*A propósito de lo afirmado en el párrafo anterior, entre los antecedentes legislativos en alguno de los cuales con verdadera exaltación, se proclama la decisión firme de los mexicanos para defender la integridad del territorio nacional y su soberanía e independencia y es de hacer notar que esta soberanía aparece en momentos que existe el temor de una agresión extranjera o bien como consecuencia de un ataque realizado contra la independencia y soberanía nacional. Así por ejemplo en el año de 1830 aun no reconocida por España la independencia de nuestro país, ante el temor de que se repitiesen actos como la Expedición de Barriadas (1829), la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales de Senado de la recién Republica presentó un dictamen ante aquel cuerpo colegiado, en el que afirmaba que los mexicanos de 1830 no son diversos de aquellos de 1821... “el mismo fuego patrio que infamó sus corazones en aquella época gloriosa, inextinguible, arde hoy en su pecho y nunca el curso dilatado de los tiempos será bastante para apagarlo...”*

*En el artículo 3º de la Primera de las Siete Leyes Constitucionales de 1836, encontramos el primer antecedente legislativo de las fracciones II y III del artículo 31 de la Constitución Política, materia de esas notas y ello disponía que los mexicanos:*

*“Artículo 3º son obligaciones del mexicano:*

*III. Defender la patria y cooperar al satén y restablecimiento del orden público cuando la ley y las autoridades en su nombre la llamen”*

*Estaba entonces muy próxima la “guerra de los pasteles “que llevo a cabo Francia en nuestra contra.*

*El artículo 31 de la Constitución Política de 1857 disponía:*

*“Artículo 3º es obligación de todo mexicano:*

*I. Defender la independencia, el honor, los derechos e intereses de su patria”*

*No podían los redactores de la Constitución de 1857 dejar pasar por alto lo dispuesto en las leyes constitucionales anteriores, ni estaban muy lejanos de los días de la ominosa invasión llevada a cabo por el ejército norteamericano de 1847.*

*Nos hemos referido someramente a los antecedentes legislativos de las fracciones II y III del artículo materia de este comentario y a las circunstancias históricas a las que debieron su origen para tratar de explicar las razones o mejor, la causa por la que no ha sido necesario ni oportuno llamar después a esos sucesos a la Guardia Nacional, es decir a la ciudadanía, a la defensa del territorio y a la independencia nacional. La última incursión bélica en Veracruz, la padecimos en 1914 nuevamente por el ejército yankee.*

*Muy lejos de mi propósito esta considerar inadecuada o fuera de lugar esta disposición constitucional. Su inclusión en el cuerpo de la Constitución, es absolutamente necesaria; entre los deberes de los mexicanos debe figurar sin lugar a dudas el deber “contribuir a la defensa de la Republica, ya sea en el ejército ya en la Guardia Nacional, ya en la de seguridad”, según disponía el Estatuto Orgánico Provisional de la Republica Mexicana de 1856.*

**EXPEDIENTE** 00715/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JALTENCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*Añadiremos que esta disposición no es de manera alguna privativa de nuestra Constitución. Aparece en diversas leyes fundamentales de otros tantos países extranjeros. Los apuntamientos históricos que se han invocado, tienen por objeto presentar a la mente del lector, la importancia y el significado que en todas las constituciones que han estructurado jurídicamente al país han establecido ese deber de los nacionales a partir de ese periodo histórico del siglo XIX en los constituyentes buscaban con afán la consolidación de la independencia nacional.*

*Por citar solo algunos ejemplos de disposiciones constitucionales extranjeras mencionare: el artículo 21 de la Constitución Argentina impone a los ciudadanos la obligación de “armarse en defensa de la patria”; y en semejantes términos –la defensa de la patria- se expresan las constituciones de la República de Guatemala (artículo13); la constitución de Honduras (artículo 23); las leyes fundamentales de la Republica de Nicaragua (artículo 23); la Constitución Italiana en el artículo 52 establece que la “defensa de la patria” es un deber del ciudadano del mismo modo LA Ley fundamental de la República Popular de China “la defensa de la patria es un deber sagrado del ciudadano”(artículo103). Hacemos notar que estas disposiciones constitucionales extranjeras clasifican a ese mandamiento como deber impuesto al ciudadano y no como obligación a su cargo. Particularmente anotaremos que en este sentido, el artículo 31 fracción II de la Constitución que comentamos, con mejor criterio impone este deber a los mexicanos.*

*Es también una obligación, cuyo cumplimiento es a cargo del ciudadano mexicano.*

*Siguiendo ese orden de ideas el deber de formar parte de la guardia Nacional y de adquirir destreza en el manejo de las armas obedece a que la “Defensa de la Patria” es esencial a la nacionalidad y es la ratio legis, que justifica e imprime fundamento racional a la disposición invocada: el sentimiento de honor y de legítimo orgullo de ser mexicano imprime fuerza vital al concepto de nacionalidad y presta coherencia y unidad al concepto de deber. Esa parece ser la trascendencia socio jurídica que desde el punto de vista constitucional tienen las disposiciones contenidas en el precepto que se comenta, respecto de la educación que deben adquirir todos mexicanos, y la instrucción militar que deben recibir los ciudadanos mexicanos para cumplir como obligación cuando lleguen a la edad de la ciudadanía...”*

Sobre el tema del servicio militar, disponen los artículos 29 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracción VII inciso X, 73 y 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional:

**“Artículo 29.-** A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

**II.-** Organizar y preparar el servicio militar nacional...”

**“Artículo 7.-** Para su funcionamiento, la Secretaría se integra con:

...

**VII. Direcciones Generales:**

...

**X. Servicio Militar Nacional...”**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>00715/INFOEM/IP/RR/2012</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE JALTENCO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE</b>

**“Artículo 73.-** La Dirección General del Servicio Militar Nacional es el órgano administrativo que tiene a su cargo las actividades relacionadas con la Dirección, manejo y verificación de los asuntos militares relacionados con el Servicio Militar Nacional.

*El Director General del Servicio Militar Nacional será un General procedente de Arma en el activo.”*

**“Artículo 74.-** Corresponden a la Dirección General del Servicio Militar Nacional las atribuciones siguientes:

**I.** Planear, controlar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades de reclutamiento, adiestramiento y liberación de los mexicanos que cumplen el Servicio Militar Nacional;

**II.** Elaborar el instructivo anual para el reclutamiento, adiestramiento y liberación de los conscriptos de la clase correspondiente;

**III.** Proponer medidas orientadas al cumplimiento de la Ley del Servicio Militar y su Reglamento;

**IV.** Proponer la ubicación de las unidades y centros de adiestramiento del Servicio Militar Nacional;

**V.** Controlar administrativamente al personal del Servicio Militar Nacional desde su encuadramiento hasta el cumplimiento de sus obligaciones militares;

**VI.** Proporcionar a las oficinas de reclutamiento de zona y consulados de México en el extranjero, las cartillas de identidad militar necesarias para el alistamiento anual;

**VII.** Asesorar y orientar a las oficinas de reclutamiento de zona y sector, y a las juntas municipales y delegacionales de reclutamiento y consulados, sobre aspectos administrativos relacionados con el manejo de la documentación del Servicio Militar Nacional;

**VIII.** Llevar el control administrativo y estadístico del personal alistado del Servicio Militar Nacional en coordinación con la Oficina Central de Reclutamiento de la Dirección General de Personal;

**IX.** Recibir y controlar los informes que realizan las oficinas municipales de reclutamiento, relacionados con el potencial de la clase, anticipados y remisos, control de cartillas y duplicados, además de los listados del personal que cumplió con el Servicio Militar Nacional;

**X.** Coordinar con las autoridades civiles, las actividades relacionadas con el Servicio Militar Nacional e informar de las determinaciones que se adopten;

**XI.** Planear, proponer, controlar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de adiestramiento del personal del Servicio Militar Nacional encuadrado en los centros de adiestramiento o en disponibilidad, de conformidad con las directivas que emita la Secretaría;

**XII.** Supervisar el control administrativo anual del personal del Servicio Militar Nacional, desde su reclutamiento hasta su liberación, y

**XIII.** Emitir directivas para que el personal del Servicio Militar fortalezca su cultura cívica y los valores militares.”

(LO SUBRAYADO ES POR ESTE CUERPO COLEGIADO)

**EXPEDIENTE** 00715/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JALTENCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Porciones normativas de las que se desprende, que la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Dirección General del Servicio Militar Nacional, es el único órgano encargado de las actividades relacionadas con el manejo y verificación de los asuntos relativos al servicio militar, que involucra a los programas que tienden a fortalecer la **cultura cívica y los valores militares**.

En ese tenor de ideas, conviene invocar en este apartado los artículos 3, 11 y 42 de la Ley del Servicio Militar, 15, 71, 72, 176, 192 y 199 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar:

*"Artículo 3.- La Secretaría de la Defensa Nacional prestará toda clase de ayuda a las autoridades educativas de los Estados en que no haya coordinación con la Federación en esta materia, para el cumplimiento de las funciones de instrucción militar a que se refiere la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de intensificar la eficacia de la instrucción, de unificar los sistemas para impartirla y de controlar los resultados."*

*"Artículo 11.- Todos los mexicanos de edad militar de acuerdo con el artículo 5o. tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en nuestros consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional."*

*"Artículo 42.- Las Juntas Municipales de Reclutamiento, tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la Oficina de Zona, mandarán publicar y proceder a hacer el sorteo dando a conocer a los interesados su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurren por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley su Reglamento (sic) a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo."*

*"Artículo 15.- La instrucción que conforme al artículo 15 de la Ley del Servicio Militar debe impartirse a los jóvenes de la clase de cada año no encuadrados en las unidades, será práctica y teórica. Para la primera deberán presentarse a los lugares que previamente se fijan a las 7.30 horas de todos los domingos y días feriados del año. Para la segunda y hasta donde sea posible, tendrán obligación de concurrir a dos sesiones nocturna de cada semana en los lugares fijados de antemano y si por razones geográficas ello no fuere posible, concurrirán al mismo número de sesiones semanales a la escuela del lugar de su residencia, en la que los maestros, con las funciones propias de su misión y con las que les confiere la última parte del artículo 2° de la Ley del Servicio Militar, luchar contra el analfabetismo, propugnando por los demás fines del servicio militar con la ayuda de los de mayor cultura."*

*"Artículo 71.- Los sorteos serán públicos, debiendo verificarse en el local, día y hora que previamente se designe en la convocatoria respectiva. El Presidente de la Junta será responsable del mantenimiento del orden durante tal acto."*

*"Artículo 72.- Los sorteos se verificarán ante la presencia de los miembros de la Junta Municipal de Reclutamiento, así como del Inspector o Inspectores Militares nombrados por el Jefe de la Oficina de Reclutamiento de Zona."*

**EXPEDIENTE**                      **00715/INFOEM/IP/RR/2012**  
**RECURRENTE:**                      **[REDACTED]**  
**SUJETO OBLIGADO:**              **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**  
**PONENTE:**                            **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**

*“Artículo 176.- Cada Zona de Reclutamiento funcionará con una Oficina cuyo jefe será nombrado por el Secretario de la Defensa Nacional más el personal militar que designe la Oficina Central de Reclutamiento.”*

*“Artículo 192.- Las Juntas Municipales de Reclutamiento estarán constituidas por:*

*I. El Presidente Municipal;*

*II. Un Regidor;*

*III. Tres vecinos caracterizados, nombrados por el Jefe del Sector correspondiente.*

*Fungirá como Presidente de la Junta el primero y como Secretario el vecino que se designe por votación económica en la primera sesión anual que se celebre.”*

*“Artículo 199.- Las Juntas Municipales de Reclutamiento tendrán las siguientes atribuciones y deberes, además de las que les marquen las leyes o reglamentos:*

*I. Empadronamiento de todos los mexicanos en edad Militar;*

*II. Registro de todos los mexicanos en edad militar;*

*III. Expedición de la Cartilla de Identificación;*

*IV. Reconocimiento médico;*

*V. Recibir las reclamaciones, solicitudes, etc., turnándolas con su informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector;*

*VI. Formulación de listas, enviándolas a la Oficina de Reclutamiento de Zona, para su aprobación, con copia para la de Sector;*

*VII. Publicación de las listas para el sorteo, aprobadas por la Oficina de Reclutamiento de Zona;*

*VIII. Publicar las convocatorias para el sorteo y ordenar la presentación de los candidatos al sorteo;*

*IX. Dar a conocer a los candidatos al sorteo sus obligaciones, delitos y faltas en que incurran por actos contrarios u omisiones a la Ley del Servicio Militar y este Reglamento;*

*X. Realización del sorteo;*

*XI. Formulación de las listas de los sorteados dándoles a conocer personalmente a los interesados y mandándolas a publicar;*

*XII. Dar a conocer sus obligaciones a los mexicanos que constituyen el 20%y (sic) a los que quedan en disponibilidad;*

*XIII. Reunir a los conscriptos el día y hora señalados y presentarlos a la autoridad militar;*

*XIV. Proporcionar a las autoridades militares todos los datos que le pidan;*

*XV. Consignar a las autoridades correspondientes a quienes no cumplan con sus obligaciones militares;*

*XVI. Hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Servicio Militar y este Reglamento.”*

De todo lo expuesto a manera de ilustración, es dable arribar a las siguientes conclusiones:

**EXPEDIENTE** 00715/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JALTENCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

1. Que son deberes de quienes ostentan la nacionalidad mexicana, hacer que sus hijos o pupilos reciban adecuada educación preescolar, primaria, secundaria y militar; así como, asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan para recibir instrucción cívica y militar a fin de prepararse para el ejercicio de las armas y en su oportunidad, alistarse en la Guardia Nacional para defender la independencia y la integridad nacional;
2. Que la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se relaciona íntimamente con el derecho a la educación prescrito en el artículo 3 del propio Pacto Federal;
3. Que como principios rectores de la educación nacional, sus fines y sus objetivos, conforme al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé *“Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país”*; *“Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad”*; *“Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos; y “Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos”*, lo que tiene el carácter de educación cívica.
4. Que en el Plan de Estudios para el periodo escolar dos mil once dos mil doce, se prevé la educación cívica en primaria y secundaria;
5. Que atinente a la fracción I del artículo 31 del Pacto Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional debe prestar ayuda a las autoridades educativas, para la impartición de la instrucción militar;
6. **Que el deber impuesto en el artículo 31 fracción II Constitucional, se cumple acatando las disposiciones de la Ley del Servicio Militar;**
7. Que uno de los objetivos del Servicio Militar Nacional, consiste en fortalecer **la cultura cívica y valores militares;**
8. Que la única autoridad con atribuciones para impartir instrucción cívica y militar a que hace referencia la fracción II del artículo 31 Constitucional, es la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Dirección General del Servicio Militar Nacional;
9. Que atinente al Servicio Militar Nacional, **los Ayuntamientos actúan como auxiliares de la Secretaría de la Defensa Nacional;**
10. Que los Ayuntamientos se encuentran constreñidos a constituir una Junta Municipal de Reclutamiento, integrada por el Presidente Municipal, un Regidor y tres vecinos caracterizados que nombre el Jefe de Sector;
11. Que son únicas facultades de las Juntas Municipales de Reclutamiento, empadronar y registrar a todos los habitantes del municipio en edad militar;

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>00715/INFOEM/IP/RR/2012</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE JALTENCO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE</b>

expedir la cartilla de identificación; recibir reclamaciones y solicitudes, debiéndolas turnar a la Oficina de Reclutamiento de Sector, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional; formular las listas de reclutamiento; publicar las listas para el sorteo; publicar las convocatorias para el sorteo y ordenar la presentación de los candidatos; dar a conocer a los candidatos al sorteo, sus obligaciones, delitos y faltas en que incurran por actos contrarios u omisiones a la Ley del Servicio Militar; realizar el sorteo; formular las listas de los sorteados dándolas a conocer personalmente a los interesados y mandándolas publicar; reunir a los conscriptos el día y hora señalados, presentándolos a la autoridad militar; proporcionar a las autoridades militares todos los datos que pidan; y consignar a las autoridades correspondientes a quienes no cumplan con sus obligaciones militares.

En tal sentido queda claro, que **la instrucción cívica a que se refiere el artículo 31 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vincula directamente al Servicio Militar Nacional**, pues dentro de la política educativa del país aludida en la fracción I de ese mismo precepto, en relación con el derecho fundamental consagrado en el artículo 3 Constitucional, también se anuncia la formación cívica en las escuelas de nivel primaria y secundaria; de ahí que, no es permisible distinguir lo que el mandato constitucional no distingue.

En efecto, de conformidad con el artículo 14 párrafo cuarto de la Constitución Federal, todo juzgador se encuentra constreñido a buscar la solución del problema que se presente, tomando en cuenta lo que expresamente dispone la norma legal relativa, es decir, a la interpretación literal de ésta, pues cuando es clara en su contenido, por sentido común no es jurídicamente correcto eludir su letra, so pretexto de penetrar en su espíritu; sin embargo, cuando la expresión del texto respectivo es oscura o incompleta, y no basta el examen gramatical, entonces, se autoriza al juzgador a utilizar cualquier otro método de interpretación para conocer, controlar, completar, restringir o extender su alcance.

Sobre el particular, es menester destacar que en esta búsqueda del sentido de una disposición jurídica concreta, la lógica y la sana crítica son de suma importancia, porque sea cual fuere el método de interpretación que se aplique, siempre debe tenerse presente que el precepto legal de que se trate no es una proposición aislada, sino que forma parte de un orden jurídico, por lo que también debe atenderse a la naturaleza del sistema jurídico del que proviene y a los principios generales que con él se relacionan, pues de no ser así, podría acontecer que se le otorgara a una norma un significado incongruente y contradictorio intrínsecamente con las diversas partes que componen el sistema al cual pertenece.

**EXPEDIENTE** 00715/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** ████████████████████  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JALTENCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Luego entonces, si en la fracción II del artículo 31 supra citado, se establece como deber de los mexicanos, asistir a recibir instrucción cívica y militar en los lugares que designe el Ayuntamiento, dicha expresión conlleva a entender en términos generales que, la educación cívica referida es aquella que por imperativo impuesto en el numeral 74 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, se imparte en el Servicio Militar Nacional, ya que si la ley no distingue, tampoco en aras de la interpretación de la norma puede hacerse diferenciación alguna en donde no existe.

En este contexto y posterior al análisis del “**ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**” registrado en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00006/JALTENCO/IP/A/2012**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, son **parcialmente fundados** los motivos de inconformidad propuestos en este medio de defensa por **EL RECURRENTE**.

Se afirma lo anterior, porque no obstante que es **EL RECURRENTE** quien afirma en su solicitud, que **de conformidad** con lo señalado en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita **AL SUJETO OBLIGADO** la siguiente información:

- “...1. Qué días y horas tiene designados el Ayuntamiento para brindar instrucción cívica y militar a sus habitantes?”*
- 2. Qué instrucción cívica se ofrece a los habitantes del Ayuntamiento que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano?”*
- 3. Qué instrucción militar se ofrece a los habitantes del Ayuntamiento que los mantenga diestros en el manejo de las armas?”*
- 4. Qué instrucción militar se ofrece a los habitantes del Ayuntamiento que los mantenga conocedores de la disciplina militar?”*

En la respuesta de veintitrés de abril de dos mil doce, que es materia de Litis en este recurso de revisión, **EL SUJETO OBLIGADO** aduce:

*“...Hago de su conocimiento que conforme a los datos registrados en esta dependencia solo se realizan cursos adecuados para los habitantes donde se les informa las medidas de seguridad personales así mismo se imparte instrucción militarizada a los niños y jóvenes entre los 5 y los 15 años de edad los días sábados con un aproximado de 4 horas, no sin antes mencionar que los que reciben capacitación en general a lo relacionado en el oficio y el formato que me hizo llegar son elementos que se encuentran adscritos a esta dirección...”*

Lo que a esta consideración transgrede los principios de precisión y suficiencia que rigen en el procedimiento de acceso a la información pública conforme a lo prescrito en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE	00715/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE JALTENCO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Ello es así, porque frente a las preguntas de **EL RECURRENTE**, en el oficio entregado como respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**, solo se limita a señalar que los cursos que desarrolla están encaminados a hacer conocimiento medidas de seguridad personales; que se imparte instrucción militarizada a menores entre cinco y quince años de edad; y que la instrucción militar solo se ofrece a personal de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, siendo que como ya se dijo, la solicitud **00006/JALTENCO/IP/A/2012**, se relaciona exclusivamente con la instrucción cívica y militar que se brinda en el Servicio Militar Nacional, que están obligados a prestar los ciudadanos mexicanos que tengan como mínimo dieciocho años de edad.

Esto es, en atención a lo señalado en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el afán de poner a los particulares a salvo de todo acto de mera afectación a su esfera de derechos, se impone del deber ineludible a las autoridades, independientemente de su jerarquía o naturaleza, de expresar en el documento en que se contenga su voluntad, los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, señalando con toda exactitud, los incisos y sub incisos, fracciones; así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables; situaciones que entrañan los principios de fundamentación y motivación.

De ahí que para satisfacer los requisitos de debida fundamentación y motivación comentados, **EL SUJETO OBLIGADO** debió hacer del conocimiento a **EL RECURRENTE**, las disposiciones legales y causas particulares por las que no tiene dentro de sus atribuciones la de impartir la instrucción cívica y militar a que se refiere el artículo 31 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser éstas vinculadas al Servicio Militar Nacional, en el cual únicamente actúa como auxiliar se la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Junta Municipal de Reclutamiento; **lo que evidentemente no hizo.**

Concurre con el anterior criterio, la Jurisprudencia número VI. 2o. J/248, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo 64, Abril de 1993, Página 43, cuyo texto y rubro se transcribe a continuación:

***"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de***

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>00715/INFOEM/IP/RR/2012</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE JALTENCO</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE</b>

*expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”*

Se reitera, que la solicitud de **EL RECURRENTE** se funda exclusivamente en la fracción II del artículo 31 Constitucional, por lo que no es dable atender su solicitud conforme a lo prescrito en fracción I de ese mismo artículo, o cualquier disposición que respecto a esa materia de prevea en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, o en su caso, de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, ya que de ser así se concedería otro sentido al requerimiento formulado en la **00006/JALTENCO/IP/A/2012**.

En consecuencia, ante la violación de los principios de precisión y suficiencia que rigen en el procedimiento de acceso a la información pública, es posible con fundamento en los artículos 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **revocar** la respuesta notificada por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintitrés de abril de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00006/JALTENCO/IP/A/2012**.

**IV.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, de respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de **00006/JALTENCO/IP/A/2012**.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

**EXPEDIENTE** 00715/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** ████████████████████  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JALTENCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **parcialmente fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** Por las disertaciones expuestas en el considerando **III** de este fallo, se **revoca** la respuesta notificada por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintitrés de abril de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00006/JALTENCO/IP/A/2012**.

**TERCERO.** En los términos establecidos en el considerando **IV** del presente fallo, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, de respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00006/JALTENCO/IP/A/2012**.

**CUARTO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado.

**ASÍ LO RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.- FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EL VOTO EN CONTRA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**EXPEDIENTE** 00715/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JALTENCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

AUSENCIA JUSTIFICADA  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **00715/INFOEM/IP/RR/2012**.